

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19425

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Hijos de Mariano Blasi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Mariano Blasi, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios autorizado por la Orden de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Mariano Blasi, S. A.», con domicilio en avenida San Julián, 282, polígono Congost, Granollers (Barcelona), y NIF A-08-163215, en el sentido de incluir la importación de:

— Lámina de celofana (k-220, Hb-20), de 31,5 gramos/metro cuadrado, de promedio, formada por una lámina de celulosa regenerada que se hace suave y plegable pasándola a través de una solución de glicerina y que lleva además una capa de sarán cloruro de polivinilideno, de la P. E. 39.03.12, con los siguientes anchos:

1. De 95 milímetros.
2. De 90 milímetros.
3. De 85 milímetros.
4. De 80 milímetros.
5. De 70 milímetros.
6. De 70 milímetros.
7. De 75 milímetros.
8. De 70 milímetros.

Y la exportación de:

— Envoltorios para envasado de pastas de sopa, compuestos de lámina de celofana (k-220, Hb-20), de 31,5 gramos/metro cuadrado de promedio, y polietileno de 35 micras (32 gramos/metro cuadrado de promedio), impreso en huecograbado a tres colores, en bobinas, a unas medidas de ancho según las especificaciones de los clientes, de la P. E. 39.03.14.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

- Para la mercancía 1), el de 106,74 por cada 100.
- Para la mercancía 2), el de 105,84 por cada 100.
- Para la mercancía 3), el de 103,82 por cada 100.
- Para la mercancía 4), el de 104,95 por cada 100.
- Para la mercancía 5), el de 105,37 por cada 100.
- Para la mercancía 6), el de 105,01 por cada 100.
- Para la mercancía 7), el de 104,94 por cada 100.
- Para la mercancía 8), el de 104,81 por cada 100.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes en concepto de mermas (subproductos inaprovechables):

- Para la mercancía 1), el 6,32 por 100.
- Para la mercancía 2), el 5,52 por 100.
- Para la mercancía 3), el 5,50 por 100.
- Para la mercancía 4), el 4,72 por 100.
- Para la mercancía 5), el 5,10 por 100.
- Para la mercancía 6), el 4,78 por 100.
- Para la mercancía 7), el 4,71 por 100.
- Para la mercancía 8), el 4,59 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, anchura y peso por metro cuadrado de la lámina de celofana, determinante del beneficio fiscal, realmente utilizada en la fabricación del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal beneficio y de las comprobaciones que estimen convenientes realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1984 también podrán adogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la

licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19426

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio litografiado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cápsulas Metálicas, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio litografiado autorizado por Orden de 23 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.», con domicilio en Valencia 101, Barcelona, y NIF A-08001760, en el sentido de corregir la partida estadística de las cápsulas de aluminio litografiadas a exportar, que deberá ser la 83.13.29 en lugar de la 83.13.29 que figuraba en la citada Orden.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19427

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Decorissima S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos de poliéster y discontinuos de poliéster y acrílicos y la exportación de tules, telas de punto no elásticas para cortinas y visillos, ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decorissima, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos de poliéster y discontinuos de poliéster y acrílicos y la exportación de tules, telas de punto no elástico para cortinas y visillos, ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Decorissima, S. A.», con domicilio en Barcelona, prolongación Provenza, paralela calle Béjar, sin número, Tarrasa (Barcelona), y NIF A 08 252579.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados continuos de poliéster, texturado, crudo, blanco mate, P. E. 51.01.30.

- 1.1 De título 150 dtex-48 F/2.
- 1.2 De título 167 dtex-30 F/1.
- 1.3 De título 167 dtex-30 F/2.

2. Hilados continuos de poliéster sin texturar crudo.

- 2.1 De título 74 dtex, 24 F, blanco s-mimate, P. E. 51.01.44.
- 2.2 De título 290 dtex, 88 F brillante, P. E. 51.01.38.

3. Hilados discontinuos de poliéster 67 por 100 y fibranas 33 por 100 de 26 tex 2 cabos, P. E. 56.05.15.

4. Hilados de fibras acrílicas discontinuas.

- 4.1 Acrílicas 100 por 100 de 40 tex-2 cabos, P. E. 56.05.21.
- 4.2 Acrílicas 100 por 100 de 100 tex-2 cabos, P. E. 56.05.23.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Tules, tules bobinots y tejidos de mallas anudadas, posición estadística 58.09.19.2.
- II. Tejas de punto no elástico, en pieza para cortinas y visillos, P. E. 80.01.40.
- III. Ropa de cama, P. E. 82.02.18.9.
- IV. Ropa de mesa, P. E. 82.02.85.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en los productos I y II de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 103,34 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas: El 1,23 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 en concepto de subproductos adeudables por las PP. EE. 58.03.13 ó 58.03.15.

b) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en los productos III y IV de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 105,52 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas: El 1,23 por 100 en concepto de mermas, el 2 por 100 en concepto de subproductos adeudables por las PP. EE. 58.03.13 ó 58.03.15, y el 2 por 100 en concepto también de subproductos adeudables por la P. E. 83.02.19.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones paticulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,

en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1891) Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolinario Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

19428 ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se amplía a la firma «Industrias GMB, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias GMB, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por las Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) y 9 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias GMB, S. A.», con domicilio en Virgili, 24, Barcelona-36, y NIF: A-06040448, en el sentido de incluir una nueva mercancía en importación:

— Acetanilida técnica, P. E. 29.25.99.1.

Y en exportación un nuevo producto:

— Acetanilida farmacéutica, P. E. 29.25.99.1.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto indicado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 111,1 kilogramos de acetanilida técnica (10 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así